

**Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.**



**NUE 22-FR-2022**

**XXXX XXXX contra Municipalidad de Antigua Cuscatlán**

**Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con once minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.

I. El 12 de abril de 2023, María Salome Araniva de Urrea, oficial de información de la **Municipalidad de Antigua Cuscatlán** remitió, vía electrónica, respuesta al requerimiento emitido por este Instituto mediante el auto de las once horas con cinco minutos del 9 de marzo de 2023. De ese modo, indicó que se brindó respuesta a la solicitante de información **XXXX XXX XXX**, de conformidad al Art. 98 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-

En su informe, la oficial de información de la **Municipalidad de Antigua Cuscatlán** adjuntó documentación donde consta que la información fue enviada a la solicitante en fecha 24 de octubre del 2022, dicha documentación consiste en la solicitud de información realizada a la **Municipalidad de Antigua Cuscatlán** en fecha 12 de octubre del mismo año, así también copia simple del comprobante impreso de la remisión del correo electrónico en la dirección consignada en la solicitud de información hecha por la solicitante.

Cabe señalar que, la señora **XXXX XXXX XXXX XXXX**, consignó un correo diferente en el recurso interpuesto a este Instituto, siendo este: [XXXX@XXXX.com](mailto:XXXX@XXXX.com), y en la solicitud de información realizada a la **Municipalidad de Antigua Cuscatlán** el correo: [XXXXXXXX@jcdcaux.com](mailto:XXXXXXXX@jcdcaux.com). Por lo que, se le recomienda revisar ambas direcciones.

En ese orden, indicó que se cumplió con dar el trámite dispuesto en el art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la solicitud de información del recurrente.

**Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.**

**II.** En atención a lo anterior, en la presente etapa del procedimiento, este Instituto considera oportuno hacer las siguientes aclaraciones:

A. El procedimiento de falta de respuesta fue iniciado dado que la ciudadana **XXXX XXXXX XXXX XXXX**, argumentó no haber recibido respuesta a su solicitud de información en la que requirió: “a) *copia de licencias por instalación de publicidad y renovación de permisos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de las siguiente empresas dedicadas a la publicidad exterior: PUBLIMÓVIL, PUBLIMAS, S.A de C.V, VIVA Outdoor, VEO ARHEDES, S.A de C.V, Box Marketing y, de Inversiones Publicitarias, S.A de C.V. ; y, b) copias de resoluciones o de los permisos que respaldan la instalación de MUPIS publicitario en el redondel de las Naciones Unidas de las empresas Box Marketing y de Inversiones Publicitarias, S.A de C.V*”.

B. En la respuesta al requerimiento realizado por este Instituto, se ha dejado constancia del correo electrónico enviado a la solicitante en fecha 24 de octubre de 2022, cumpliendo con los plazos de respuesta requeridos por la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Acceso a la Información Pública respectivamente.

C. Considerando la documentación remitida a este Instituto por parte de la oficial de información de la **Municipalidad de Antiguo Cuscatlán**, es posible afirmar que el objeto de impugnación -consistente en la omisión del pronunciamiento respectivo- se ha extinguido; pues, como ha quedado en evidencia, se brindó respuesta al recurrente por parte de la **Municipalidad de Antiguo Cuscatlán**, lo cual se encuentra comprendido en las causales de sobreseimiento previstas en el art. 98 letra “d” de la LAIP, siendo procedente culminar de dicha manera éste procedimiento.

**III.** En consecuencia, de conformidad con los Arts. 51, 86, 98 letra “d” y 102 de la LAIP este Instituto **resuelve:**

**a) Tener por recibido** el escrito de defensa rendido por la oficial de información de la **Municipalidad de Antiguo Cuscatlán**, de conformidad a lo requerido en el auto de admisión del presente procedimiento.

**Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.**

c) **Sobreseer** el procedimiento de falta de respuesta interpuesto por la ciudadana **XXXX XXXX XXXX XXXX**, en contra de la omisión de pronunciamiento por parte de la oficial de información de la **Municipalidad de Antigua Cuscatlán**, por las razones ya expuestas.

d) **Archivar** definitivamente este expediente una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

*Notifíquese. -*

R. GOMEZ, A. GREGORI, D.H.S

**PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN**